

LA ESCUELA

Organo oficial de la asociacion provincial y defensor constante de los intereses del Magisterio leonés

Año XV

ARTÍCULOS CIENTÍFICOS, ACTOS OFICIALES,
NOTICIAS Y COMUNICADOS, VACANTES

Director propietario D. EMILIO TEJEDOR
Maestro de primera enseñanza

LAS CONSULTAS HECHAS POR LOS SEÑORES PROFESORES
SE CONTESTARAN EN LAS COLUMNAS DEL PERIÓDICO

N.º 574

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la capital 50 céntimos de peseta al mes—Fuera 1,50 trimestre.—Comunicados y anuncios, según convenio. La no devolución del periódico significará que continúa la suscripción.—Todos los señores suscriptores pueden ser colaboradores dentro de la índole del periódico.

REDACTORES: LOS SEÑORES MAESTROS

D. Matias Rodriguez.—D. Clemente Bravo,
D. Antonio Belinchón y D. Manuel Baeza.

SE PUBLICA TODOS LOS LUNES

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Redacción y Administración calle de la Paloma número 17, ó en carta al Sr. Administrador. Los pagos adelantados. No se devuelven los originales.

León 4 de Diciembre de 1899

La Excma. Diputación de León, adeuda á los Maestros públicos de la provincia TRES AÑOS de sobresueldo ó aumento gradual.

Sobre Retribuciones Escolares

1

Uno de los asuntos más antipáticos y más difíciles de tratar para un maestro, por lo bochornoso que resulta, es el de las *retribuciones escolares*, causa de continuos disgustos y origen de rozamientos y cuestiones vergonzosas entre el educador de la niñez, los padres de los alumnos y las autoridades locales. Pero la dificultad aumenta extraordinariamente y se necesita no poco valor para escribir sobre dicho antipático asuntos cuando el escrito ha de ver la luz pública en una población como nuestra provincia, en donde hay la creencia errónea, pero general, de que las *retribuciones escolares* son una exigencia injusta de los maestros, y en la que se ponen en juego cuantos medios sugiere el egoísmo y la inconsideración, para sustraer á las familias pudientes del pago de este *emolumento legal*, mermando así los exiguos haberes que la Ley señaló á los maestros, hace ya cerca de cincuenta años.

Y sin embargo, es necesario hablar hoy de las *retribuciones*; es indispensable, por violento que nos sea, hacer luz en un asunto tan desfigurado como mal entendido, y probar de un modo evidente el *derecho de los maestros en este punto*, la forma en que ese derecho ejercita por ser opuesta á la finalidad de la escuela, al decoro del educador y á los progresos de la educación popular. Ningún interés mezquino nos mueve al emborronar estas cuartillas; nuestra dignidad profesional está muy por encima del vil interés que pueden despertar unos cuantos ochavos y, por consiguiente, abordamos la cuestión de las *retribuciones* teniéndonos

sin cuidado la crítica que de este escrito puedan hacer los que exigiéndonos el cumplimiento exacto de todos nuestros deberes, nos vilipendian y acusan cuando ponemos en ejercicio alguno de nuestros derechos.

Que los maestros de escuela pública tienen derecho á percibir una retribución de los niños *no verdaderamente pobres*, además del sueldo legal que disfrutaban, es tan claro y está tan confirmado por mil disposiciones diferentes, que no cabe negarlo ni aun ponerlo en duda sin un absoluto desconocimiento de la legislación de primera enseñanza.

Con efecto, el *plan de escuelas* de 21 de Julio de 1838 decía en su artículo 18 que

«Además del sueldo fijo deberán percibir los maestros de las escuelas públicas, elementales ó superiores, una retribución semanal ó anual de los niños que no sean verdaderamente pobres, y que

«Los Ayuntamientos, oyendo previamente á la Comisión local de Escuelas, determinarán la cantidad proporcionada á estas retribuciones hasta completar una dotación decente á los maestros...»

Como se vé, la retribución escolar forma parte integrante de la dotación del maestro, la cual, según se desprende del contexto de la disposición transcripta, no era decente, con el sueldo solo en aquel entonces, es decir, hace más de sesenta años, y por consiguiente mucho menos lo será hoy que las necesidades de la vida y los gastos, para satisfacerlas, se han triplicado por lo menos. Y que el legislador, á pesar de reconocer lo insuficiente de los sueldos para llenar las necesidades de la vida, no asigna otros mayores, haciendo la enseñanza gratuita, tiene, en nuestro concepto, fácil explicación. El sostenimiento de las escuelas públicas con cargo á los fondos municipales constituía entonces una nueva obligación para los pueblos, cuyo cumplimiento, dados los escasos recursos con que contaban los Ayuntamientos,

había de ofrecer grandes dificultades, dividió la dotación del maestro en dos partes: una fija que no había de pagar los Municipios, *saeldos*, y otra variable que debían satisfacer los niños que asistiesen á la escuela, no siendo pobres de solemnidad, *retribuciones*.

El fundamento legal de las *retribuciones escolares* arranca, pues, de las primeras leyes orgánicas que, sobre primera enseñanza, vieron la luz en nuestra patria, y su establecimiento tuvo por causa la necesidad, entonces imperiosa é imprescindible, de armonizar los intereses de los pueblos con las exigencias de la vida de los maestros.

Como complemento de la disposición antes mencionada y para llevarla á la práctica, se dictó, en 1.º de Enero de 1839, una Real orden estableciendo la forma en que los maestros habían de percibir las retribuciones y las reglas para la clasificación de los niños que debían pagarlas.

Por fin llegó el año 1857, y en la Ley de 9 de Septiembre, obra impeccedera del inmortal Moyano, se confirmó de una manera terminante el derecho que los maestros tienen á percibir retribuciones de los niños que puedan pagarlas. He aquí el precio legal consignado en el art. 192 de dicha Ley, *hoy vigente*:

«Los maestros y maestras de las escuelas percibirán, además de su sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. Estas retribuciones se fijarán por la respectiva Junta local, con la de provincia.»

Pero no para aquí el reconocimiento del *derecho* de los maestros á las *retribuciones*, sino que para no dejar lugar á dudas, se publicó en 23 de Septiembre del mismo año 1857, una disposición, (entre las *provisionales* que se dictaron para el planteamiento de la nueva Ley), que dice así:

«El cobro de las retribuciones desde 1.º de Enero de 1858 se hará en la misma forma que el de los demás impuestos municipales, y la

suma total á que asciendan se satisfará á los maestros por trimestres, cargándose las que sean fallidas á los fondos del Ayuntamiento.

A este fin, al formar los presupuestos municipales, además de las consignaciones para el personal y material de las escuelas, se incluirá en ellas la partida que se considere necesaria para el abono de las retribuciones que no lleguen á hacerse efectivas.»

Finalmente y en armonía con esta disposición, se publicó la 6.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, que dice lo siguiente:

«El importe de las retribuciones no satisfechas al finalizar cada trimestre, se abonará á los maestros previa liquidación de los fondos municipales, quedando á cargo del Alcalde el cobrar de los deudores.»

¿Quiere verse, pues, derecho más claramente consignado y que con mayor amplitud haya sido confirmado? Es verdad que la generalidad de los maestros que cobran las retribuciones directamente de los niños, no acuden á los Ayuntamientos exigiendo el cumplimiento de la Ley, según la cual aquellas Corporaciones deben satisfacer al maestro las cantidades fallidas; también lo es, que apenas si habrá algún Ayuntamiento que consigne en su presupuesto cantidades para dicho objeto; pero porque los primeros no ejerciten un derecho y los segundos no cumplan un deber, ¿se negará la existencia de uno y otro? Además, si los maestros no han ejercitado ó no ejercitan ese derecho con perjuicio de sus intereses y en beneficio de los del Municipio respectivo, ¿no es ello una prueba patente de generosidad y desprendimiento que contrasta grandemente con las acusaciones de *interesados y egoistas*, que bajo cualquier pretexto se lanzan contra aquellos funcionarios, haciéndolos así odiosos al pueblo, desconocedor de lo que hay de verdad en este asunto?

Conste, pues, ya que está plenamente comprobado y reconocido, que los maestros de escuela pública

ASOCIACIÓN PROVINCIAL

1898 á 1899

Partido de La Bañeza

Lista nominal de los socios de este partido y cantidades que se han recaudado de los mismos en este partido durante el año económico que se cita.

MAESTROS	PUEBLOS	Pesetas
Don José Escudero	Castrocalbón	3
» Gregorio Martínez	Castrocontrigo	3
» Santos Cansado	Nogarejas	3
» Silverio Vilumbrales	San Esteban de Nogales	3
» Casimiro Fustel	Piniilla	3
» Domingo González	Torneros	3
Doña Aurelia Fernández	Castrocalbón	3
» Romana Alonso	Castrocontrigo	3
» Ignacia Charro	Nogarejas	3
» Elisa López	San Esteban de Nogales	3
Don Pedro Rubio	Jiménez	3
» Manuel Morán	Felechares	3
» Victorio Vecino	San Martín	3
» Lorenzo Fernández	Santa Elena	3
» Fabriciano Fernández	Villanueva	3
» Venancio Mateos	Quintana y Congosto	3
» Alejo Alonso	Palacios de Jamuz	3
» Andrés Martínez	Soto de la Vega	3
» Manuel Baeza	La Bañeza	3
» Santiago Cuervo	Urdiales	3
» Antonio Vidales	Veguellina	3
» Agustín Bajo	San Cristóbal	3
» Lázaro Prieto	Posadilla	3
» Pablo Domínguez	Valdefuentes	3
» Manuel González	Vecilla	3
» Manuel de la Mata	Valdesandinas	3
» Bernabé Falagán	Santa Coloma	3
» José L. Bustos	Huerga de Garaballes	3
» Ángel García	Laguna de Negrillos	3
» Blas Alegre	Bustillo	3
» Francisco Getino	Laguna Dalga	3
» Francisco Vidal	Grisueña	3
Doña Matilde Escudero	Jiménez	3
» Fructuosa Rozada	Soto de la Vega	3
» Ignacia Rubio	Laguna de Negrillos	3
» Clara Álvarez	Destriana	3
» María Santos Vila	Pozuelo	3
» Leonor García	San Adrián	3
» Rosenda Felipe	Bercianos	3
» María Robles	Palacios de la Valduerna	3
» Teresa Marcos	Castrillo	3
Don Andrés Avelino Parrado	Saludes	3
» José María Luengo	Audanzas	3
» Esteban Burdiel	San Pedro	3
» Vicente Lobatón	Destriana	0'75
» Eustasio Gutiérrez	Santa María de la Isla	3
» José Lobato	Palacios de la Valduerna	3
» Vicente Escudero	Quintana del Marco	3
» Juan García	Castrillo	0'75
» Silvestre Rodríguez	Robledo	3
» Abundio Villasol	Villamontán	3
» José María Celada	Posadas	3
» Bernardino Prieto	Castrotier a	3
» Inocencio Casado	Miñambres	3
» Francisco Rodríguez	Zotes	3
Idem por los años 97 98 y atrasos		6
	TOTAL . . .	166'50

La Bañeza 25 de Agosto de 1899.

Manuel Baeza

no sólo tienen derecho á cobrar retribuciones de los niños que no son verdaderamente pobres, sino que tienen también el derecho de reclamar al Ayuntamiento respectivo el pago, con cargo á los fondos municipales, de las cantidades por dicho concepto fallidas.

Proyecto de ley

Por haber resultado ineficaces cuantas disposiciones se han dictado para que las Maestras y Maestros públicos de primera enseñanza cobren con puntualidad sus asignaciones, se dá el triste caso de estarse debiendo á tan respetable clase cantidades tan extraordinarias que suman millones de pesetas.

De vergüenza nacional han calificado este hecho autoridades irrecusables; nada, nada más desdicha que la situación de un profesorado, que sobre tener asignados sueldos irrisorios, muchos inferiores á cincuenta céntimos diarios, ni siquiera los perciben con regularidad.

Deber de toda nación honda es multiplicar sus esfuerzos para que el Tesoro cumpla sus obligaciones con los tenedores de papel del Estado, ¿más cómo no serlo también procurar cese á toda costa el espectáculo de que el clero, el ejército, la magistratura, el profesorado, los empleados administrativos, en suma, las clases todas, estén al corriente en el percibo de sus haberes, menos los Maestros y las Maestras de primera enseñanza?

Al Estado le corresponde librar á nuestra patria de esta afrenta, y si los tiempos reclaman grandes economías, no es gasto apreciable adelantar el Tesoro público por algunos meses lo que podía recuperar percibiendo directamente de las corporaciones deudoras, para lo cual le bastará hacer uso de las facultades que con respecto á casos semejantes le otorgan las leyes.

Fundado en estas consideraciones el diputado que suscribe tiene la honra de suplicar al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo 1.º Las cantidades que los Ayuntamientos adeuden en 31 de Diciembre del año actual á las Maestras y Maestros públicos de primera enseñanza, por sus asignaciones personales, le serán satisfechas por el Estado en dos plazos: el primero á los tres meses del día en que se promulgue la primera ley de los presupuestos, y el resto al fin de los tres meses siguientes.

Art. 2.º El Gobierno exigirá de los Ayuntamientos el reintegro al Estado de las sumas que por este concepto adelanta.

Art. 3.º Lo que á las Maestras y Maestros se deba por material, será objeto de una disposición que deberá incluirse en el presupuesto del año 1901.

Palacio del Congreso, 10 de Noviembre de 1899.

MIGUEL MORAYTA

LA INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

En contestación á un suelto que el sábado último publicó *El Liberal*, relativo á los inspectores de primera enseñanza, nos manda un amigo la siguiente rectificación:

La reforma de la inspección de primera enseñanza se ansía por todos los que anteponen los intereses de la enseñanza á convencionalismos personales.

Negar que muchos de los actuales inspectores son, por sus condiciones de carácter y probada competencia, dignos, dignísimos funcionarios que enaltecen á la clase, fuera una insensatez, como también lo sería negar la necesidad de una escarada en cuerpo que constituye una colectivi-

dad relativamente numerosa, reclutada parte de ella en el favoritismo, sin ninguna garantía de su competencia.

Conviene fijar bien los términos del problema y discurriendo en la región serena de la justicia, vendremos á convenir todos en que se impone una radical reforma de la inspección, rodeándola de toda clase de consideraciones, dotándola bien y haciendo el cargo inamovible y á cubierto de todos los vaivenes de la política.

Pero para hacer prácticos estos ideales, forzoso será, ó no hay lógica en el mundo, exigir condiciones de idoneidad que hasta aquí se estimaron en poco, para adjudicar esos puestos, pues en muy repetidas oca-

siones, sólo los méritos de Jesucristo fueron más que suficientes á lograr el suspirado destino.

En esta carrera del Magisterio, que parece estar dejado de la mano de Dios es frecuente ascender de ranche-ro á general.

No es raro que un apreciable sujeto reprobado en el primer ejercicio á Escuelas de 825 pesetas, sienta plaza de inspector de una provincia y no de perro chico; tampoco causa extrañeza ver premiados servicios domésticos con una credencial de «jefe de los Maestros», y otros, mal avenidos con los muchachos, revolvieron á Roma con Santiago por perderlos de vista.

Parece natural que el que inspecciona tenga sobre el inspeccionado los prestigios que dan el mayor saber, la mayor práctica y la historia profesional que dé patente de competencia; pero aquí lo hemos entendido de otro modo y servimos todos lo mismo para un fregado que para un barrido.

Si se ha de regenerar la enseñanza hay que atender cual es debido este importantísimo factor en la carrera del Magisterio, adjudicando estos cargos á la oposición y al concurso entre Maestros que lleven diez años ó más en Escuelas de dos mil ó más pesetas, único medio que puede ofrecer garantía de competencia en los agraciados; pero si como hasta aquí el tener influencias, ó ser sobrino de un general ó de un obispo, se sobrepone á todo humano merecimiento, valiera más suprimir ese servicio de una plumada.

UN VETERANO DE LA CLASE.

(De *El Magisterio Nacional*.)

A las Cortes

(Continuación)

Desorganización de las Escuelas Normales

Los resultados de todo esto no han podido ser más deplorables.

Las Escuelas Normales se hallan hoy completamente desorganizadas. Ninguna tiene completo su profesorado. Provincias hay donde la Escuela Normal, no sólo carece de profesor alguno, tampoco tiene local dispuesto para instalar sus clases ni alumnos matriculados. De los profesores ascendidos á numerarios en virtud de la reforma, tienen muchos en pleito la legitimidad de su nombramiento; carecen otros del título correspondiente exigido por la ley, es decir, que no son legalmente idóneos para desempeñar su cargo, por no haber cursado las materias que vienen obligados á enseñar: muchos están convictos de la falta de ilustración para el caso; ninguno ha sido sometido á la prueba de aptitud prescrita en la ley de que se deriva la reforma. Con este profesorado semi-invalído, se ha constituido en las Normales algunos de esos menguados claustros que han propuesto para el nombramiento de profesores especiales, tercias de aspirantes, de los cuales ninguno ha podido acreditar estudios de la asignatura cuya cátedra pretendieron.

Además: por faltas administrativas, nacidas acaso de apresuramiento con que se está planteando la reforma, sólo se han resuelto hasta ahora des de los seis cursos que en la misma se establecen para la provisión de vacantes en el profesorado normal: las oposiciones, único medio indiscutiblemente legal de proveer estas cátedras, no se han celebrado todavía, á pesar de haber transcurrido cuatro meses después de concluir los plazos señalados al

efecto: se dispuso que la plantilla del personal docente necesario para la reforma, rigiera en todas las Normales desde 1.º del próximo pasado Julio; se hicieron al efecto cesantías; se expidieron nombramientos; no se tuvo en cuenta que en el presupuesto vigente no había crédito para atender al aumento de gastos que la reforma trae consigo; y ahora, en 20 de Octubre, es decir, después de pasados más de tres meses en esta irregularidad administrativa, ahora se decreta la rectificación de dicha plantilla, acomodándola al presupuesto antiguo de las Escuelas Normales: de lo que resulta que, en estas Escuelas, rige hoy el plan de estudios de la reforma, pero sin el profesorado de la misma.

Las Escuelas graduadas anejas á las Normales, y para cuya organización definitiva se fijó el improrrogable plazo de 2 de Octubre último, no se han organizado todavía, ni se vislumbra medio hábil de organizarlas; pues á ello se oponen la mayoría de las provincias y municipios, apoyándose en diversas dificultades legales que impiden cumplir lo que se ha dispuesto sobre el particular.

La confusión es grande; la desorganización completa. En la *Gaceta oficial* se publican sobre esto frecuentes rectificaciones: se ha rectificado la plantilla del personal, como queda dicho; del plan de estudios de la reforma, se ha suprimido gran parte de las materias referentes á la educación física; se han eliminado de los concursos y de las oposiciones algunas de las cátedras anunciadas en las respectivas convocatorias: plazas de igual clase, en unas Escuelas se proveen por concurso; por oposición en otras; las que estaban anunciadas en un turno pasan inopinadamente al otro: se hicieron muchas cesantías, y ahora, por falta de personal, se ha derogado la disposición que en la misma reforma prohibía en absoluto el nombramiento de profesores interinos: no se han publicado todavía los índices de los programas oficiales, ni señalado los textos correspondientes: se ha entrado ya en el tercer mes de curso, según la reforma debió empezar en todas las Normales el 16 de Septiembre, y en ninguna de ellas se encuentran aún debidamente organizadas las enseñanzas reglamentarias. El grado elemental comprende ahora diecinueve materias que se han de explicar en dos cursillos, de los cuales termina el uno en el próximo Enero, y el otro en el siguiente

Junio: se han de celebrar en seguida los ejercicios de revalida para extender los títulos de Maestro elemental: nada hay debidamente organizado todavía; y entre alumnos, así preparados, se han de proveer en propiedad dentro de pocos meses y sin más estudios ni ejercicios, la mayor parte de las Escuelas públicas que vayan vacando en España.

Los que escriben ofenderían la superior ilustración de los representantes del país, si se extendieran en consideraciones acerca del daño que, al desparramarse por los pueblos, harían á la cultura patria ese plantel de pseudo-Maestros, mal preparados, incultos ó poco menos, misero engendro de cuerpos desorganizados, como lo están actualmente nuestras Escuelas Normales.

(Se continuará)

NOTICIAS GENERALES

Resignémonos.—Dice *El Museo Escolar*, de Sevilla ante los temores de que la actual legislatura no sea, ni poco ni mucho, provechosa para la enseñanza y los Maestros, y aun cuando tan estimado colega cree que los llamados á mantener la disciplina en la Escuela, no pueden ni deben atentar contra la disciplina social, no es que nosotros aspiremos á ello, pero bueno será unas poquitas más de energías cuando de defender la razón y el derecho se trata.

Adelante, pues, y con la resignación tengamos fe, y con la resignación y la fe ánimos; y no lo dude nuestro colega, venceremos.

Defunción.—Después de penosa enfermedad, sufrida con gran resignación, falleció el día 22 del pasado mes la esposa de nuestro compañero don Pablo Domínguez, Maestro de Valdefuentes del Páramo.

Enviamos nuestro sentido pésame al desconsolado esposo y demás familia de la finada.

El pago de los débitos á los Maestros.—Sobre tan cacareado como ya para todos enojoso asunto, el señor Morayta, diputado de la minoría, ha presentado en el Congreso una proposición de ley, que

insertamos en otro lugar de este número, y que su autor apoyó con decisión y energía, mediante la cual, las cantidades que los Ayuntamientos adeuden á los Maestros y Maestras por sus asignaciones personales, sean satisfechas por el Gobierno en dos plazos: uno á los tres meses después de estar en vigor los presupuestos, y otro, tres meses después de satisfecho el primero.

El Gobierno se reintegrará después de los respectivos Ayuntamientos de las cantidades que haya adelantado.

Respecto á lo que se debe por material, se obligará á consignar las partidas necesarias en los presupuestos de 1901.

Veremos lo que se consigue con dicha proposición de ley, la cual opinamos haría, de llegar á ser tal, que el enfermo variara algún tanto de oposición; pero la gravedad continuaría en tanto no figuren todas las atenciones de la primera enseñanza en el presupuesto general del Estado. Y si no al tiempo, repitiendo lo de antes.

Pagos.—Hoy se ha librado para el habilitado de Astorga lo correspondiente al primer trimestre por municipales de los Ayuntamientos de Llamas y Santiago Millas (personal y material); y el material de los de Brazuelo y Truchas.

Queda librado todo cuanto por dicho trimestre se adeudaba á los Maestros del referido partido.

Anticipo.—Gracias á los buenos deseos del señor Tojo y á los trabajos extraordinarios llevados á cabo por los empleados en la oficina de la secretaría de la Junta de Instrucción pública; los Maestros podrán percibir alguna cantidad de sus asignaciones como anticipo para festejar las fiestas de Navidad.

Merece plácemes.—Las gestiones hechas por el señor gobernador civil para que hayan sido satisfechas todas las obligaciones de la enseñanza correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual, merecen nuestros elogios.

El envío de delegados á algunos Ayuntamientos rezagados en el pago á los Maestros' finó la medida que adoptada por el señor Tojo; dió los resultados que eran de esperar. Nosotros no somos partidarios de que á los Ayuntamientos se les oprima con comisionados y demás apremios; pero cuando aqualos son tan mo-

rosos y mal intencionados, que no ingresan los descubiertos por el expresado concepto; entonces nos parece poco la cárcel y la dieta absoluta.

Así señor Tojo se hace entrar en carrera á tanto monterilla desahogado como hay por esos pueblos de Dios.

Nombramiento.—El Rectorado ha nombrado Maestra interina de la Escuela incompleta de niñas de San Salvador de Moro, en Ribadesella, con 275 pesetas, á doña María del Pilar Calvo, y de la incompleta mixta de Cuevas, en dicho concejo, con 125, á don Indalecio Gómez Alonso.

Leemos en *El magisterio Español*: «Se nos asegura que está acordado, como nosotros hemos pedido repetidas veces, que los expedientes de jubilación y clasificación se cursen simultáneamente, para que le corresponda como jubilado.

Si este rumor se traduce en disposición oficial, no escasearemos nuestros aplausos al señor Ministro de Fomento que la suscriba y á la Junta Central, que según dicen, ha solicitado aquélla.»

Las asociaciones.—*El Magisterio Español*, de Madrid, ha publicado una relación de las asociaciones de Maestros que hay en España, y de los que forman las Juntas directivas. La relación tiene un carácter provisional y para hacerla definitiva, el popular colega madrileño pide á todos que se rectifiquen los datos publicados y se le remita nota de las Asociaciones no incluidas.

Trátase con estos datos de formar un registro de Asociaciones para establecer lazos de unión entre todas ellas á fin de sumar todos los esfuerzos y proceder de acuerdo en aquellas cuestiones de interés general para la clase. Pudiera así llegarse á una liga de asociaciones, en la que conservando cada una su autonomía en asuntos propios, procedieran de común acuerdo en los demás y en cierto modo constituyeran la suspirada asociación nacional.

El propósito no puede ser más loable y excitamos á nuestros lectores y á todas las asociaciones para que secunden á *El Magisterio Español* en tan excelentes trabajos.

Imp. de herederos A. González.
—Paloma, 17—

ferencia entre cultura y educación de los sentidos.—Fin de esta cultura.—Sus caracteres: *integridad, variedad, armonía.*—Didáctica de la cultura de los sentidos: ejercicios prácticos y sus límites.—La Escuela y la cultura de los sentidos.

Lección 39

Cultura fundamental.—Medios generales de cultura de los sentidos.—La enseñanza intuitiva y las lecciones de cosas; las excursiones escolares, el trabajo manual, los juegos, etcétera, como factores de esta cultura.—Cultura particular de cada sentido: indicación de los medios recomendados por los pedagogos á este fin.

Lección 40

Cultura fundamental.—Enseñanza del idioma: su concepto y valor pedagógicos.—Idea del P. Girard acerca del carácter de esta enseñanza y de los factores que la integran.—Procedimiento y forma adecuados á la enseñanza del idioma.—Complemento de esta enseñanza por la de otras materias.

Lección 41

Cultura fundamental.—Escritura y Lectura: importancia de estos conocimientos.—Opinión de los pedagogos modernos sobre el orden de prelación de estas asignaturas.—La lectura por la escritura.—Modo de proceder en la enseñanza de la escritura.—Ortografía y Caligrafía.—Ejercicios prácticos: el *dic-tado* y la *redacción*.—Reglas de higiene pedagógica que deben observarse en esta enseñanza.—Material correspondiente.—Idea de la Grafología.

escolares: causas que los originan.—Remedios indicados por los pedagogos: higiene física é higiene intelectual.—Necesidad de que predomine el carácter educativo en la Didáctica pedagógica para evitar el *malmenage*.—Importancia que en este respecto tienen los modernos trabajos sobre higiene pedagógica de Letamendi (1), Mariscal (2); Feuchtersleben (3), Kupferschmid (4), y otros.

SECCION SEGUNDA

Lección 31

Organización de la enseñanza.—La organización de la enseñanza es una cuestión de Didáctica pedagógica.—Límites de la parte de la Pedagogía denominada Organización escolar.—Concepto de la organización de la enseñanza y elementos que á ella concurren:

1.—Los llamados métodos de ocupación escolar.—Su contenido: a) Clasificación de los niños.—b) Distribución del tiempo y del trabajo.

2.—Sistemas de organización de la enseñanza.
Concepto de cada uno de estos factores.

Lección 32

Organización de la enseñanza.—Clasificación de los niños: su necesidad.—Reglas á que debe ajustarse.—Secciones: su número y base para establecerle.—Número de niños que debe

- (1) *Curso de Clínica general.*
- (2) *Ensayo de una higiene de la inteligencia.*
- (3) *Higiene del alma.*
- (4) *La infancia.*



LA ESCUELA

ORGANO DE LA ASOCIACION PROVINCIAL
Y DEFENSOR CONSTANTE
DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO LEONÉS

Este periódico profesional, es el de mayor circulación en la provincia de Leon, el que adelanta y comenta las noticias de interés para el Magisterio y cuyo lema es todo «por el Maestro de Escuela».

Se publica todos los lunes y en sus columnas inserta además de artículos de Educación popular, legislación de primera enseñanza, noticias y vacantes de Escuela, todo de conocido interés para el magisterio, de asuntos literarios, noticias generales, y correspondencias particulares.

SUSCRIPCIÓN

Un año . . . 6 pesetas

Un semestre. 3 »

Un trimestre. 1,50

Pago adelantado

Los corresponsales son los Sres. Habilitados de los partidos, á quienes podrán hacerse los pagos.

Anuncios y reclamos á precios arreglados.

Redacción y Administración, Paloma 17, LEON

IMPRENTA Y PAPELERÍA

DE LOS

Herederos de Angel González

PALOMA 17

LEON



En este establecimiento encontrarán los Sres. Maestros toda clase de obras y material para la enseñanza.

Libros de todos los autores y editores conocidos.

Papel pautado de Iturzaeta, idem gráfico, idem para letra inglesa, libros de memorias, cuadernos y papel rayado de todos los tamaños y precios.

Completo surtido en papeles de todas las clases y tamaños para escribir, en cajas elegantes, en blanco, luto y colores, infinidad de gustos.

ESTUCHES CON ESPEJO

Sobres de todas clases y tamaños en blanco y colores.

Papel secante color rosa.

Precioso surtido en cromos, estampas y tarjetas de felicitación.

Cartones y cartulinas en blanco y colores.

Objetos de escritorio.—Lacres, escribanías, tinteros de plomo y cristal últimas novedades; reglas de Santa Lucia y de Faber;

plumas de todas variedades, porta plumas, estuches de matemáticas, yeso, chinchas, encuadernadores y gomas.—Tinta en negro y en colores.

Frascos de tinta para sellos.

Impresos para escuelas, y de todas clases para Maestros.

Mapas con medias cañas y charolados.—Idem tablas de Aritmética, Oraciones de entrada y salida de la escuela, construcciones y calcomanías.

IMPRENTA.—Teniendo el material nuevo, se hacen toda clase de periódicos, libros, facturas, membretes, etc, á precios reducidos.—Tarjetas á peseta el 100.

PALOMA 17-LEÓN

— 14 —

tener á su cargo cada Maestro.—Distribución del tiempo y del trabajo: su utilidad.—Los modelos de distribución y la iniciativa del Maestro.—Reglas generales para esta distribución.—El trabajo de los niños en la Escuela y fuera de ella.

Lección 33

Organización de la enseñanza.—Concepto de los sistemas de enseñanza.—Su división.—Descripción del individual, del simultáneo, del mútuo y del mixto.—Ventajas é inconvenientes respectivos.—Elección de sistema de enseñanza.

Lección 34

Organización de la enseñanza.—Sistema moderno: las Escuelas graduadas: su descripción.—Valor pedagógico de este plan de organización y su fundamento.—Idea de la «rotación de clases.»—La Escuela graduada en el extranjero.—Introducción de este sistema en España.—Disposiciones legislativas sobre la organización de las Escuelas graduadas anejas á las Normales.—Elemento material que contribuye á la mayor eficacia de este sistema: los edificios escolares panópticos.—El internado escolar.

SECCION TERCERA

Lección 35

El arte metódico y las modernas instituciones pedagógicas.—Museos y excursiones escolares.—Su concepto, descripción y organización respectiva.

— 15 —

SECCION CUARTA

Lección 36

La organización escolar presente y su influencia sobre la didáctica pedagógica.—Deficiencias de la Escuela que se oponen al buen éxito de la educación y la enseñanza.—Reformas radicales que es preciso introducir en el régimen escolar.—Trascendencia social de esta cuestión.—El libro de Mr. Demoullins sobre las causas de que proviene la superioridad de la raza anglosajona.—Instituciones sociales-pedagógicas establecidas en algunos países en favor de los niños.

SEGUNDA PARTE

DIDÁCTICA PEDAGÓGICA APLICADA

Lección 37

Concepto de la didáctica pedagógica aplicada.—Su carácter.—Plan que debe seguirse en su exposición y desarrollo, en razón al orden de prelación de las materias que constituyen la primera enseñanza.—Cómo debe ser entendida esta prelación.—Idea de la cultura y su inmediata división pedagógica: fundamento de esta división.

Lección 38

Cultura fundamental: su concepto y materias que comprende.—Cultura de los sentidos: su necesidad é importancia.—Di-